



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

Bogotá DC., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA** a través de agente oficiosa señora LUCY JANETH GUEVARA AVILA, contra la **EPS FAMISANAR** y la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS ADRES), IPS EMMANUEL y la doctora JESSICA JASBLEIDY BULLA MIRANDA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de salud, vida digna y seguridad social.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

La señora LUCY JANETH GUEVARA AVILA, presenta demanda de acción de tutela, manifestando que su progenitora la señora ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA presenta un diagnóstico de artrosis primaria generalizada, hipertensión esencial, incontinencia urinaria, dermatitis del pañal, paciente con antecedentes de EPOC, oxígeno dependiente, artrosis degenerativa, ICC Stevenson Nyha IV, hipertensión arterial controlada, hipotiroidismo en suplencia, hiperuricemia, incontinencia mixta.

Indica que la doctora Jessica Jasbleidy Bulla Miranda el día 6 de octubre de 2021, le formuló a la progenitora pañales desechables TENA SLIP talla L, para 4 cambios al día, 120 por mes, 720 por 6 meses, el cual justifica por antecedente de dermatitis de pañal severa, al uso de otras marcas de pañal, lo cual se acredita en la historia clínica, ya que si se cambia de marca se está poniendo en riesgo nuevamente el estado de salud, por presentar nuevamente dermatitis severa en región genital.

Menciona que en la misma fecha 6 de octubre de 2021, por parte de la accionada, fueron autorizados los pañales, línea cosmético-higiene y aseo - pañal adulto content medical L, haciendo caso omiso a las indicaciones de los galenos tratantes, quienes que en repetidas ocasiones han manifestado que deben ser pañales desechables tena slip talla L, debido a la dermatitis de pañal, desconociendo el motivo real de la dilación y obstrucción administrativa por parte de la EPS, pues le manifiestan que de acuerdo a la normatividad vigente los servicios sean medicamentos, insumos o suministros se deben prescribir y dispensar en formulaciones genéricas y no en marcas específicas, vulnerando con ello los derechos fundamentales de su progenitora, sin tener en cuenta las especificaciones de la historia clínica.

Advierte que la situación, personal y familiar es muy apremiante, pues es la única hija que vela y suple todos los gastos que demanda su progenitora de 88 años de edad, que presenta discapacidades físicas, dependiente al 100% de sus cuidados, así mismo, su trabajo e ingresos no le permiten incurrir con estos gastos de manera particular.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

Refiere que debido a las patologías que presenta la señora ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA le impide acudir por sí misma a interponer la presente acción de tutela, queda demostrada legitimidad para actuar dentro del presente trámite.

Por lo anterior, solicita el amparo de los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social de ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA y se ordene a la accionada que sin más dilaciones administrativas proceda a entregar los pañales TENA SLIP TALLA L, ordenados por el médico tratante desde el 6 de octubre de 2021.

Como pruebas allegó la siguiente:

- Copia de la cédula de ciudadanía de ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de LUCY JANETH GUEVARA AVILA.
- Copia de la orden medica de pañales.
- Copia de la historia clínica de fecha 6 de octubre de 2021.
- Copia de la autorización.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la señora ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a la entidad accionada, a fin de notificarle de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones que considerara, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndole así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción. Así mismo, se corrió traslado a las vinculadas ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS ADRES), IPS EMMANUEL y la doctora JESSICA JASBLEIDY BULLA MIRANDA.

3.1. La EPS FAMISANAR, a través de su directora de Gestión del Riesgo Poblacional, ELIZABETH FUENTES PEDRAZA, informa las acciones desplegadas por parte de esta entidad frente al caso en estudio y precisa que "(...). *EPS FAMISANAR informa que en respuesta a la solicitud de pañales marca TENA, se informa que se realiza gestión con área adjuntando MIPRES vigente e historia clínica con justificación médica para su uso, sin embargo, la política sobre marcas específicas como el tena o características particulares como el panty, solo se legalizan por fallo judicial.*

Agrega que "(...). EPS FAMISANAR informa que en respuesta a la solicitud de pañales marca TENA, que se realiza gestión con área adjuntando MIPRES vigente e historia clínica con justificación médica para su uso.

Se adjunta histórico de autorizaciones donde se evidencia MIPRES autorizado y posfechado, tener en cuenta que se trata de MIPRES convencional realizado por médico tratante.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

También es pertinente recordar que actualmente la afiliada cuenta con autorizaciones vigentes para marca CONTENT posfechadas hasta el mes de abril. (...)

Señala que ha venido autorizando de manera eficaz los servicios y medicamentos requeridos por la accionante, conforme a las ordenes medicas expedidas por los galenos tratantes, concluyendo de esta manera que se configura una carencia de objeto, en la medida en que la situación de hecho que aparentemente motivó la acción de tutela no ha existido, en consecuencia, ante la ausencia de violación de derechos fundamentales, las pretensiones planteadas por el accionante no están llamadas a prosperar contra de esa entidad, por ello, solicita negar la acción de tutela por carencia actual de objeto y declarar la improcedencia.

Anexa: reporte de autorizaciones.

3.2. LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a través de su apoderado, Dr. Julio Eduardo Rodríguez Alvarado, indica que es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente encargada de administrar los recursos del FOSYGA y FONSAET.

Refiere, que son las EPS quienes tienen la obligación de garantizar la prestación de servicios de salud de sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, sin que en ningún caso dejen de garantizar los servicios de salud de sus afiliados, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud con fundamentos en la prescripción de los servicios y tecnologías no cubiertas en el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el mecanismo de presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación – UPC, por medio de las Resoluciones 205 y 206 de 17 de febrero 2020, por los cuales los medicamentos, insumos y procedimientos que anteriormente era objeto de recobro ante la ADRES, quedaron a cargo absoluto de las EPS

Frente a los servicios y tecnologías que se encuentran financiados con cargo al presupuesto máximo, el artículo 5 de la Resolución 205 de 2020 establece que los medicamentos, procedimientos, alimentos para propósitos médicos especiales – APME y los señalados en el artículo 4 de la Resolución 2067 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la Resolución 205 de 2020, durante los primeros días de cada mes, la ADRES realizará el giro a las EPS y EOC de los recursos que por concepto de presupuesto máximo les corresponda, con la finalidad de garantizar de manera efectiva, oportuna ininterrumpida continua los servicios y tecnologías en salud no financiados.

De acuerdo con lo anterior solicita, desvincular a esa entidad de la presente acción de tutela, ya que con su conducta no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, y por tanto, solicita abstenerse de pronunciarse frente al recobro dado que ya se transfirió el dinero a las EPS y modular las decisiones que se profieran en caso de acceder al amparo solicitado, en el sentido de no comprometer la estabilidad del SGSSS.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

Anexa: poder.

3.3. IPS EMMANUEL, la Liliana Aguilera de Coordinadora de Terapias, adjunta la valoración médica de la paciente realizada en el mes de diciembre en donde la doctora Jessica Bulla justifica el uso de pañal marca tena Slip.

Anexa: historia clínica.

3.4. La Doctora JESSICA JASBLEIDY BULLA MIRANDA, remite correo electrónico el día Lunes 14 de febrero de 2022 a las 5:13 PM, en el cual, en respuesta a los interrogantes realizados por el Despacho, indica:

*“1.El motivo por el cual la paciente requiere los pañales tena slip desde la perspectiva de la situación concreta de la interesada
respuesta*

“buenos días el motivo por el cual la paciente requiere pañal de marca tena slip es que esta paciente en años anteriores fue manejada por otra marca diferente de pañal que provoco lesiones eritematosas. , pruriginosas , dolorosas en region genital y region glutea que no mejoro al manejo de crema antipañalitis y al manejo de otras marcas diferentes de pañal por lo cual se indica que debe seguir siendo manejada con esta marca de pañal tena slip para evitar complicaciones en region genital y en piel de paciente que provoquen dolor y que afecten su calidad de vida”

*2.Si es posible sustituirlos, sin que se vea afectada la salud, la integridad de aquella
respuesta*

“no es posible sustituirlos ya que al hacerlo la paciente presento dermatitis severa de pañal”.

*3. Si existen otro insumo que haga parte del PBS indicado para la patología de la accionante sin que le cause efectos adversos o se afecte su salud.
respuesta*

“no hay otro insumo del PBS que ayude en el manejo de prevención de dermatitis de pañal ya que como se indica la paciente hace dermatitis a otras marcas diferentes a tena slip.”

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Procedencia de la Tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

El artículo 5º y 42 numeral 2º del Decreto 2591 de 1991, señalan que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

4.2. De la Competencia.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden Departamental, Distrital o Municipal y contra particulares.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad del orden particular, encargada de la prestación del servicio público de salud.

4.3. Problema Jurídico.

Establecer si la EPS FAMISANAR, vulneró los derechos fundamentales invocados, al no suministrar el insumo de pañales desechables TENA SLIP talla L, que fueron ordenados por la médica tratante desde el 6 de octubre de 2021.

4.4. De la Agencia Oficiosa

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que dada la informalidad de la acción de tutela, la regla general es que sea interpuesta directamente por el afectado y sólo en casos excepcionales la presentación de dicha acción puede ser admitida a través de agente oficioso, cuando se cumplan ciertos requisitos mínimos, como son: *“i) que el agente afirme actuar como tal; y, ii) que se demuestre siquiera sumariamente que el agenciado no puede promover directamente la defensa de sus intereses “[iii] bien sea por circunstancias físicas, como la enfermedad, o por razones síquicas que pudieren haber afectado su estado mental, o en presencia de un estado de indefensión que le impida acudir a la justicia”.*

En el caso que ocupa nuestra atención, se observa a todas luces que se dan los presupuestos jurisprudenciales mencionados para que se configure la agencia oficiosa, habida consideración de que la presente acción constitucional es promovida por LUCY JANETH GUEVARA AVILA, dada la edad de la afectada, que la señora ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA, y la patología que presenta y que fueron acreditadas a través de la historia clínica, se encuentra en imposibilidad para actuar por su propia cuenta, por lo cual no le permiten acudir directamente a la administración de justicia para promover su propia defensa de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados o amenazados.

4.5. De los derechos fundamentales. -

Entraremos entonces a analizar si efectivamente los derechos que el accionante invocó, se encuentran amenazados, como son los de la Salud y la Vida digna, dignidad humana e integridad personal, al efecto, la Corte Constitucional, dijo:



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

*“...derecho a la salud (...) a pesar de ser, en principio, un derecho prestacional, por conexidad con el derecho a la vida, se cataloga como un derecho fundamental, de carácter prestacional y fundado sobre el respeto a la vida y a la dignidad humana. La salud es un concepto que guarda íntima relación con el **bienestar del ser humano** y que, dentro del marco del Estado social, al convertirse en derecho, se constituye en un postulado fundamental del bienestar ciudadano al que se propende en el nuevo orden social justo, a fin de garantizar un mínimo de dignidad a las personas...¹*

“Esta Corte ha insistido reiteradamente⁴ que el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener tanto la normalidad orgánica como la funcional, tanto física como psíquica y psicósomática, de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de la persona, lo cual implica una acción de conservación y de restablecimiento por parte del poder público como de la sociedad, la familia y del mismo individuo. En este sentido, ha señalado, además, esta Corporación que “la salud es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo”.²

*“Finalmente la Sala debe reiterar que el **derecho a la vida** aumenta su radio de acción y obra como fuerza expansiva que lo conecta con otros derechos que sin perder su autonomía le son consustanciales. En este sentido, a juicio de la Corte, la salud y la integridad física son objetos jurídicos identificables, tal como lo ha expuesto múltiples veces esta Corporación. En efecto, en la sentencia T-494 de 1993, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, dijo la Corte lo siguiente:*

*“En este orden de ideas, es claro que la acción de tutela procede como mecanismo judicial para proteger el derecho a la salud cuando este se halle en íntima conexión con otros derechos como la vida e incluso **la seguridad social...**”.*

*En cuando a la “**dignidad humana** es un derecho fundamental cuyos titulares son únicamente las personas naturales. Según la Corte el derecho a la **dignidad** tiene un triple objeto de protección: a) **la autonomía individual**, b) **las condiciones materiales para el logro de una vida digna** y c) **la integridad física y moral que resulte necesaria para lograr la inclusión social de una persona excluida o marginada**. El derecho a la dignidad humana protege el derecho a vivir como se quiera, el derecho a tener una vida digna y el derecho a vivir sin humillaciones.*

Por regla general de manera paralela y simultánea con otros derechos fundamentales con los cuales guarda una estrecha relación, como la vida, la igualdad, el trabajo, el libre desarrollo de la personalidad, la salud, el mínimo vital, la identidad personal y la propia imagen, entre otros (T-881/02)”.

¹ Sentencia T-209/99 M. P. CARLOS GAVIRIA DIAZ

² Sentencia T-204 de 2000



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

4.6. DEL CASO CONCRETO

La peticionaria promueve la acción de tutela, a quien le asiste legitimidad en la causa, para promover el amparo constitucional como agente oficioso, por las condiciones especiales de salud de la agenciada, bajo la exigencia del artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional relacionada en el acápite anterior, para reclamar a favor de la progenitora señora ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA, los derechos fundamentales de salud, vida digna y seguridad social, debido a que le fuera ordenado por la galeno tratante doctora Jessica Jasbleidy Bulla Miranda, el día 6 de octubre de 2021, el suministro del insumo pañales desechables TENA SLIP talla L, para 4 cambios al día, 120 por mes, 720 por 6 meses, justificado en la dermatitis de pañal que padece la afectada.

Para soportar sus pretensiones allega la historia clínica, la orden y autorización de fecha 6 de octubre de 2021.

Con ocasión al traslado de la acción de tutela, la entidad accionada EPS FAMISANAR informó que en respuesta a la solicitud de pañales marca TENA, se informa que se realiza gestión con área adjuntando MIPRES vigente e historia clínica con justificación médica para su uso, y que la afiliada cuenta con autorizaciones vigentes para marca CONTENT posfechadas hasta el mes de abril.

Por su parte las vinculadas, **IPS EMMANUEL** y la doctora Jessica Jasbleidy Bulla Miranda, confirmaron a través de la historia clínica la prescripción médica y la justificación dada a la paciente para el suministro del insumo específico de pañales TENA SLIP talla L, con miras a garantizarle su salud y calidad de vida, al padecer de dermatitis, que se puede agravar por el uso de otro tipo de insumo requerido.

De acuerdo con ese relato y frente a la procedencia de los servicios de salud mencionados con base en fórmula médica, atendiendo las patologías que el accionante padece, según los diagnósticos determinados en la historia clínica, resulta evidente que la acción de tutela es el medio idóneo, adecuado para efectuar el análisis de los derechos fundamentales invocados especialmente el de la salud y vida digna, al cumplirse los requisitos de subsidiariedad, por virtud del artículo 86 de la Constitución Política, pues no existe otro medio de defensa, y además es el medio transitorio para evitar un perjuicio irremediable, atendiendo a la condición de discapacidad del reclamante, y por ende urgente la intervención del juez constitucional.

Bajo esas condiciones de procedencia excepcional y subsidiaria de la acción de tutela, de cara a la presunta afectación al derecho fundamentales salud, deprecados por el accionante, y verificada la historia clínica de la paciente adjunta al presente trámite, ante la inexistencia de otros mecanismos de defensa judicial y a fin de evitar un perjuicio irremediable, se hace necesario realizar el estudio del caso sub exánime.

Frente a los insumos requeridos por la señora **ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA**, de **pañales desechables TENA SLIP talla L, para 4 cambios al día, 120 por mes, 720 por 6 meses**, fueron ordenados el 06 de octubre de 2021, por la galeno tratante Jessica Jasbleidy Bulla Miranda, como se muestra en las siguientes imágenes, extraídas de la historia clínica aportada:



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

E.I.P.S. FAMISANAR		HISTORIA CLINICA DOMICILIARIOS	
cada 12 horas , metotrexate tab 2.5 mg , tomar 6 tab semanal , acetaminofen tab 500 mg cada 8 horas.			
DIAGNOSTICOS			
Diagnostico principal:			
M150 (OSTED)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA --- Confirmado Repetido			
Diagnostico Relacionado 1:			
I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) --- Confirmado Repetido			
Diagnostico Relacionado 2:			
R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA --- Confirmado Repetido			
Diagnostico Relacionado 3:			
J449 ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA --- Confirmado Repetido			
FINALIDAD DE CONSULTA			
Detección de alteraciones del adulto			
CAUSA EXTERNA			
Enfermedad general			
PLAN DE TRATAMIENTO			
PLAN:			
1- PLAN DOMICILIARIO MENSUAL 2- VISITA MEDICA DOMICILIARIA MENSUAL 3- CONTROL CON NUTRICION DOMICILIARIA			
MANEJO MEDICO INSTAURADO			
-ESOMEPRAZOL TAB 20 MG DIA , 30 POR MES , 180 POR 6 MESES -FORMULA POR 6 MESES- -ACETAMINOFEN TAB 500 MG CADA 8 HORAS , 80 POR MES , 540 POR 6 MESES -FORMULA POR 6 MESES- -ACIDO FOLICO 1 MG DIA , 30 POR MES , 180 POR 6 MESES -FORMULA POR 6 MESES- -LIDOCAINA 2% JALEA , 3 POR MES , 48 POR 6 MESES , -FORMULA POR 6 MESES- -LEVOTIROXINA TAB 50 MCG , 30 POR MES , 180 POR 6 MESES , -FORMULA POR 6 MESES- -FUROSEMIDA TAB 40 MG , 1 TAB CADA DIA , 30 POR MES , 180 POR 6 MESES -FORMULA POR 6 MESES- -SERTRALINA TAB 50 MG CADA DIA , 30 POR MES , 180 POR 6 MESES -FORMULA POR 6 MESES- -ACIDO ACETIL SALICILICO TAB 100 MG DIA , 30 POR MES , 180 POR 6 MESES -FORMULA POR 6 MESES- -ATORVASTATINA TAB 40 MG CADA NOCHE , 30 POR MES , 180 POR 6 MESES -FORMULA POR 6 MESES- -PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA L DEBE SER ESTA MARCA POR DERMATITIS DE PAÑAL , PARA 4 CAMBIOS AL DIA , 120 POR MES , 720 POR 6 MESES -FORMULA POR 6 MES-			
+++NOTA+++			
PACIENTE CON ANTECEDENTE DE DERMATITIS DE PAÑAL QUE EN EL MOMENTO NO PRESENTA MARCAS DE DERMATITIS AL ESTAR USANDO PAÑAL TENA SLIP , SE CERTIFICA EN ESTA HISTORIA QUE PACIENTE SI PRESENTA ANTECEDENTE DE DERMATITIS DE PAÑAL SEVERA AL USO DE OTRAS MARCAS DE PAÑAL , POR LO CUAL SE ESPECIFICA A EPS QUE SEA DE MARCA TENA LA ENTREGA DEL PAÑAL YA QUE SI SE CAMBIA DE MARCA SE ESTA EN RIESGO DE QUE PACIENTE PRESENTE NUEVAMENTE DETERIORO EN ESTADO DE SALUD AL PRESENTAR NUEVAMENTE DERMATITIS SEVERA EN REGION GENITAL			
DETALLE MANEJO MEDICINA GENERAL			
Valoración Médica:	1	Periodicidad:	1
DETALLE MANEJO ENFERMERIA			
Cantidad turnos:	0	Temporalidad:	NA
DETALLE MANEJO TERAPEUTICO			
Fisioterapia:	0	Fonoaudiología:	0
Ocupacional:	0	Respiratoria:	0
Psicología:	0	Nutrición:	1
ORDENES SOLICITADAS			
NO SE REGISTRARON ORDENES DE SERVICIO O AYUDAS DIAGNOSTICAS PARA EL PACIENTE			
ORDENES SOLICITADAS			
NO SE REGISTRARON ORDENES DE SERVICIO O AYUDAS DIAGNOSTICAS PARA EL PACIENTE			
ORDENES SOLICITADAS			
NO SE REGISTRARON ORDENES DE SERVICIO O AYUDAS DIAGNOSTICAS PARA EL PACIENTE			
 G.C. 1433499 ISS No. 12388 E.L.M.		Profesional: JESSICA JASBLEIDY BULLA MIRANDA Identificación: Registro Profesional: 12468 Especialidad: MEDICINA GENERAL	

De lo anterior, se puede verificar que efectivamente la afectada padece de dermatitis de pañal, y que puede generar un perjuicio irremediable en la salud de la actora, al no atender el criterio médico, que de manera reiterada ha venido dando el médico tratante, tal como igualmente se puede apreciar en las diferentes valoraciones efectuadas y consignadas en la historia clínica aportada tanto por la accionante como por la IPS, y en esas condiciones, el único insumo que garantiza la salud y la integridad personal de la paciente es el uso constante y permanente de los pañales desechables TENA SLIP talla L.

Tales circunstancias fueron confirmadas dentro del presente trámite por la doctora Jessica Jasbleidy Bulla Miranda, como médico tratante, a quien se le consultó frente a la necesidad del insumo y si existen otro que haga parte del PBS indicado para la patología de la accionante sin que le cause efectos adversos o se afecte su salud, quien respondió:

“1.El motivo por el cual la paciente requiere los pañales tena slip desde la perspectiva de la situación concreta de la interesada

respuesta

“buenos días el motivo por el cual la paciente requiere pañal de marca tena slip es que esta paciente en años anteriores fue manejada





Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

por otra marca diferente de pañal que provoco lesiones eritematosas. , pruriginosas , dolorosas en region genital y region glutea que no mejoro al manejo de crema antipañalitis y al manejo de otras marcas diferentes de pañal por lo cual se indica que debe seguir siendo manejada con esta marca de pañal tena slip para evitar complicaciones en region genital y en piel de paciente que provoquen dolor y que afecten su calidad de vida”

2. Si es posible sustituirlos, sin que se vea afectada la salud, la integridad de aquella

respuesta

“no es posible sustituirlos ya que al hacerlo la paciente presento dermatitis severa de pañal”.

3. Si existen otro insumo que haga parte del PBS indicado para la patología de la accionante sin que le cause efectos adversos o se afecte su salud.

respuesta

“no hay otro insumo del PBS que ayude en el manejo de prevención de dermatitis de pañal ya que como se indica la paciente hace dermatitis a otras marcas diferentes a tena slip.”

Bajo esas condiciones, es claro y determinante que, al haberse ordenado por el médico tratante, un insumo con especificaciones concretas y que no pueden ser suplidos por otros, debido a la valoración y determinación de sus efectos y riesgo que genera para la paciente suministrar otro tipo de insumo, que es necesario para garantizar los derechos a la salud, vida digna e integridad personal, indiscutiblemente deben ser atendidas dichas prescripciones por parte de la EPS.

Sin embargo, la EPSS FAMISANAR, al tener pleno conocimiento de las especificaciones y justificaciones dadas por la médico tratante y consignadas en la historia clínica a favor de la paciente ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA, para que se autorizaran los pañales TENA SLIP talla L, en su respuesta afirmó haber emitido las autorizaciones para pañales desechables marca CONTENT, que no corresponden a los ordenados.

De lo anterior, se concluye en claras omisiones por parte de la EPS FAMISANAR, al autorizar la entrega de una marca de pañal diferente a la requerida por la paciente, sin tener en cuenta la orden médica, la historia clínica ni las justificaciones y patologías que padece la señora ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA, para una mujer de la tercera edad en estado de indefensión, que ostenta especial consideración y protección constitucional.

Si bien, la entidad a la cual se encuentre afiliada la accionante, como se ha demostrado, debe atender las previsiones de la Ley 100 de 1993, el Decreto 806 de 1998, que reglamenta la afiliación al régimen de seguridad social en salud y que prevé el Plan Obligatorio que tiene las limitaciones y exclusiones que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social, y que la Ley estatutaria de salud 1751 de 2015, establece que sobre la base de los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el POS tiene exclusiones y limitaciones que corresponden a las actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos que sean considerados



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

como estéticos, cosméticos o suntuarios y los que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

También lo es, que existen excepciones en relación con insumos que aunque no se encuentren descritos, no se excluyen ni se prohíben, y que ante una justificación real y material se determina médicamente la urgencia y necesidad para garantizar un derecho fundamental como es la salud, y que de la prestación de ese servicio depende la preservación de la vida en condiciones dignas, máxime cuando media un criterio médico que así lo establece claramente.

Por lo tanto, es necesario destacar que la Honorable Corte Constitucional, aplicando el principio de prelación de la Constitución Política sobre las demás normas jurídicas del Estado, ha ordenado la inaplicación de las normas que excluyen tratamientos, medicamentos y demás suministros requeridos por los afiliados al sistema General de Seguridad Social en Salud, disponiendo a cambio su entrega en los términos perentorios de la acción de tutela cuando se verifique afectación o vulneración inminente de los derechos fundamentales, pudiéndose eludir las normas inferiores que impidan el goce normal de los mismos.

En ampliación de este mismo concepto la Honorable Corte Constitucional frente al **suministro de insumos, medicamentos y servicios excluidos del Plan Obligatorio de Salud**. Reiteración de jurisprudencia.

“El suministro de los medicamentos y la autorización de los servicios de salud, esta limitada, en principio, a las coberturas dispuestas en el plan obligatorio de beneficios correspondiente. Sin embargo, es posible que algunos que algunos servicios excluidos del plan de beneficios obligatorio sean concedidos so pretexto de su requerimiento y necesidad para el logro de la salud del paciente, siempre que se logre acreditar el lleno de los requisitos previstos para la autorización de un procedimiento excluido del POS. Así las cosas, para inaplicar las normas del POS el juez de tutela deberá verificar:

“1.-Que la ausencia del fármaco o servicio médico lleve a la amenaza o vulneración de los derechos a la vida o la integridad física del paciente, bien sea porque se pone en riesgo su existencia o se ocasione un deterioro del estado de salud que impida que ésta se desarrolle en condiciones dignas.

2.-Que no exista dentro del plan obligatorio de salud otro medicamento o tratamiento que supla al excluido con el mismo nivel de efectividad para garantizar el mínimo vital del afiliado o beneficiario.

3.-Que el paciente carezca de los recursos económicos suficientes para sufragar el costo del fármaco o procedimiento y carezca de posibilidad alguna de lograr su suministro a través de planes complementarios de salud, medicina prepagada o programas de atención suministrados por algunos empleadores.

4.-Que el medicamento o tratamiento excluido del plan obligatorio haya sido ordenado por el médico tratante del afiliado o beneficiario, profesional que debe estar adscrito a la entidad prestadora de salud a la que se solicita el suministro.”³ (subrayado por el despacho)

³ Sentencia T-790/12



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

En este caso, atendiendo las condiciones establecidas por la Honorable Corte Constitucional, la verificación de la justificación, necesidad y urgencia basado en un criterio médico para suministro de pañales con la especificación de TENA SLIP talla L, y ante la manifestación de la accionante de carecer de recursos para solventar el insumo requerido por la paciente, sin que ofreciera ninguna controversia por la accionada, se deberá tener por cierta en virtud del principio de buena fe, impone la obligación a la EPS FAMISANAR, de garantizar el tratamiento ordenado a favor de la accionante, con el suministro del insumo ordenado y por ende, se hace necesario que se adopten las prevenciones correspondientes para evitar perjuicios o daños, relacionado con la salud de la paciente.

Por ello, la EPS accionada deberá realizar los trámites para que se proceda a autorizar y suministrar los pañales de conformidad con la orden emitida por la doctora Jessica Jasbleidy Bulla Miranda, quien de conformidad a su criterio y con el conocimiento de la historia clínica de la paciente, de la condición actual y patologías, se atienda la prescripción de pañales desechables TENA SLIP talla L, para 4 cambios al día, 120 por mes, 720 por 6 meses, por cuanto de no hacerlo así se estaría entrando en el campo de la violación de los Derechos Fundamentales de su paciente, dado el análisis que se ha realizado frente a los requisitos que ha establecido para la procedencia de ese insumo.

Por lo anterior, se **ORDENA** a la **EPS FAMISANAR**, para que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, en caso de no haberlo hecho, **AUTORICE y SUMINISTRE pañales desechables TENA SLIP talla L, únicamente, para 4 cambios al día, 120 por mes, 720 por 6 meses, de conformidad con la orden medica de fecha el 06 de octubre de 2021 a favor de la señora ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA.** Una vez se cumpla lo anterior, informe al Despacho.

Igualmente, de seguir requiriendo la paciente el mismo insumo, ante orden médica, la EPS FAMISANAR deberá continuar emitiendo las autorizaciones que correspondan únicamente para el suministro de los pañales TENA SLIP talla L a favor de la señora ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA. Lo anterior para evitar que tenga que acudir a nuevas acciones constitucionales ante eventuales omisiones en este estricto servicio.

Conforme a lo anterior, resulta improcedente el amparo al derecho a la seguridad social, al acreditarse que la agenciada ostenta afiliación a la EPS FAMISANAR y acorde con ello, a deprecar los servicios que a bien requiera, sin que se advierta negativa alguna a la prestación de otros servicios en salud.

De otro lado, en cuanto a los costos de insumos médicos, deben ser asumidos por la entidad que corresponda la atención de la salud de la paciente, en este caso la EPS FAMISANAR, quien se encuentra facultada para de manera directa y sin la intervención del juez de tutela acudir ante el ADRES o al ente territorial, a solicitar el recobro, quedando en libertad, para obtener el reembolso del valor del insumo, o servicio, que no tenga cobertura actualmente por el POS, en los términos de las Resoluciones 205 y 206 de 17 de febrero 2020.

Frente a las entidades vinculadas, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS ADRES), IPS EMMANUEL y la doctora Jessica Jasbleidy Bulla Miranda,



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

no se emite orden, al no ser las llamadas directamente a garantizar los derechos fundamentales invocados por el afectado.

5. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de salud y vida digna, invocados por la señora **ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA** a través de agente oficiosa, contra la **EPS FAMISANAR**, por lo antes consignado.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de la **EPS FAMISANAR**, para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación de esta decisión, **AUTORICE y SUMINISTRE pañales desechables marca TENA SLIP talla L, únicamente**, para 4 cambios al día, 120 por mes, 720 por 6 meses, de conformidad con la orden médica de fecha 06 de octubre de 2021, y así mismo, conforme a las órdenes que en adelante emita el médico tratante para el suministro de los pañales TENA SLIP talla L, a favor de la señora **ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA**, e informar al juzgado su cumplimiento, en los términos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR el amparo del derecho fundamental a la seguridad social, invocado por la señora ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA a través de agente oficiosa, contra EPS FAMISANAR, por las razones consignadas en esta decisión.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el recobro por ser un trámite administrativo al cual podrá acudir directamente la EPS, de conformidad con los demás argumentos expuestos en esta decisión.

QUINTO: Desvincular a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS ADRES), IPS EMMANUEL y la doctora Jessica Jasbleidy Bulla Miranda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

SEXTO: Entérese a la entidad tutelada que, en el caso de no darle cumplimiento a esta orden judicial, se iniciarán las acciones pertinentes, conforme a los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-016
ACCIONANTE: ANA LEONOR AVILA DE GUEVARA
AGENTE OFICIOSA: LUCY JANETH GUEVARA AVILA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR
Derechos Fundamentales: salud y petición

OCTAVO: Contra el presente fallo procede la impugnación, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, como lo estipula el artículo 31 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Ligia Aydee Lasso Bernal
Juez
Juzgado Municipal
Penal 038 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cfb98294f425f5f15e3ac32dc2c0b33f9103ce16acc606bc9d1037f8e23e8f
Documento generado en 17/02/2022 09:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**